



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **705-2024** presentada el treinta de octubre del corriente por el ciudadano [REDACTED] en la que requirió: *“Solicito copia de comprobante de dación en pago préstamo [REDACTED] y saber si puedo aplicar a un crédito hipotecario”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la titularidad del crédito, la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Coordinador de dicha Área envió dos archivos electrónicos que contienen copia de la Dación en Pago otorgada en [REDACTED] en los oficios notariales de [REDACTED] en la que consta que el Sr. [REDACTED] al imposibilitarse cumplir con el pago de un crédito hipotecario que poseía, dio en pago a este Fondo Social el inmueble identificado como [REDACTED] que garantizaba el crédito número [REDACTED] a nombre del Sr. [REDACTED]



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- IV) Que en relación a la consulta de si puede aplicar a un crédito hipotecario, debe presentarse a las oficinas del Fondo Social para la Vivienda a efecto de que le realicen una entrevista y la precalificación respectiva.

**POR TANTO:**

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED].
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a la copia de la Dación en Pago detallada en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**